

**JDO. INSTRUCCION N. 6
VALLADOLID**

-

C/ ANGUSTIAS, 40-44 1ª PLANTA
Teléfono: 983.413.408 **Fax:** 983.413.409
Equipo/usuario: TJM
Modelo: 425000

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000164 /2017

N.I.G: 47186 43 2 2017 0000286
Delito/Delito Leve: CALUMNIA
Denunciante/Querellante: JOSE MANUEL NAVAS ESPINOSA
Procurador/a: SALVADOR SIMO MARTINEZ
Abogado: CESAR DE NICOLAS ORDAX
Contra: GUSTAVO CUERVO VALCARCEL
Procurador/a: MARIA CRISTINA GOICOECHEA TORRES
Abogado: ANGELA LOPEZ GARCIA-GALLO

A U T O

En VALLADOLID, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó a raíz de la querrela formulada por el procurador D. salvador Simo Martínez en nombre y representación de JOSÉ MANUEL NAVAS ESPINOSA contra GUSTAVO CUERVA VALCALCER por presuntos delitos de CALUMNIAS E INJURIAS.

Se han practicado todas las diligencias que se han estimado necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento. Sin que se considere necesaria la práctica de las declaraciones testificales interesadas por la parte querrelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De todo lo actuado, sin considerarse necesaria la práctica de más diligencias, no aparece debidamente justificada la perpetración de los delitos de calumnias e injurias que han dado motivo a la formación de la causa, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º

y, en su caso, en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, el día 20 de enero del año 2016, Gustavo Cuervo Valcarcel publicó en su página Web www.gustavocuervo.es un artículo titulado PINGUINOS Y TURISMOTO.TRAIDOR Y MISERABLE. Dicho artículo constaba de once párrafos (folios 160 a 163 de las actuaciones). Examinado el mismo se observa que se trata de un artículo de opinión en el que se ensalza la figura de Mariano Parellada, Presidente de Turismoto que había dimitido al parecer unos días antes del artículo y a la vez se efectúa una crítica del tesorero José Manuel Navas Espinosa y de las manifestaciones que había vertido contra Mariano Parellada, siendo asimismo una crítica contra el Ayuntamiento de Valladolid.

La publicación de dicho artículo, dio lugar a que se instara Por José Manuel Navas Espinosa un acto de conciliación ante el Juzgado de paz de Collado Mediano (Madrid). Acto que se celebró sin avenencia el día 9 de diciembre del año 2016. En dicho acto se retiró el contenido de los puntos 7,8 y 9 de la papeleta de conciliación, que se corresponden con el párrafo sexto y la primera parte del párrafo octavo del artículo publicado. Asimismo se rectificó parcialmente el punto 10 de la papeleta de conciliación que se corresponde con el párrafo nueve del artículo, del que se eliminaron diversas expresiones.

Visto lo anteriormente expuesto, se considera que no resulta acreditada la perpetración de los delitos de calumnias e injurias objeto de la querrela, ya que se han retirado por el autor del artículo aquellas expresiones que podrían integrar en su caso un delito de calumnias como "confiaron plenamente en su tesorero hasta que descubrieron su manipulación de cuentas" o la "clara intención de Navas de apropiarse de todo". Así como otras expresiones como "traidor, miserable, tieso y ufano siempre andabas pintando la mona por la zona de la organización como un marqués". Teniendo en cuenta asimismo que solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por "graves". Habiendo sido despenalizadas en la última reforma del Código Penal, las injurias "leves".

Por todo ello procede acordar, el sobreseimiento provisional de las actuaciones, sin perjuicio del ejercicio por parte del querellante de las acciones civiles correspondientes.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Letrado de la Administración de Justicia a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

Conforme se establece en el art 636 de la L.E.Criminal, comuníquese este auto, en su caso, a la/s víctima/s del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, por correo ordinario a la dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en el artículo 5.1.m) de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito, y podrán recurrirlo dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.^a MARIA TERESA JAVATO MARTIN, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 6 de VALLADOLID. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA